ACUERDO No. TJAN-P-067/2022.

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LA MAGISTRADA PRESIDENTA, MAESTRA IRMA CARMINA CORTÉS HERNÁNDEZ SUSCRIBIR CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS CON "HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PUERTA DE HIERRO TEPIC, S.A. DE C.V."

ANTECEDENTES

1. El Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit fue creado mediante reforma constitucional de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis, y su Ley Reglamentaria se expidió el día veintiuno de diciembre del dos mil dieciséis, comenzando sus funciones jurisdiccionales el cuatro de enero de dos mil diecisiete.

2. Posteriormente, con fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en materia de Justicia Administrativa, por el cual el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, pasó de estar conformado de cinco a siete Magistrados Numerarios.

En este sentido, es importante destacar que dicha integración contempla que este Tribunal funcionará en Pleno, con dos Salas Colegiadas Administrativas, conformada por tres Magistrados Numerarios cada una y una Sala Unitaria

Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, integrada por un Magistrado Numerario.

3. Luego, el pasado veintiséis de julio del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit. Dentro de la indicada modificación legislativa, se puede advertir la armonización a la organización y funciones en la estructura administrativa y jurisdiccional de esta Institución.

4. Por ello, este Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, en seguimiento a los efectos que se establecieron con motivo de la Reforma Constitucional de fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno y en atención a la nueva conformación que allí se contempla, tuvo a bien establecer las directrices para garantizar la organización y funciones en la nueva estructura tanto administrativa como Jurisdiccional de este Órgano Jurisdiccional.

5. Asimismo, el diez de septiembre del dos mil veintiuno, el Pleno en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria Administrativa, a efecto de armonizar su marco legal interno, aprobó el nuevo Reglamento Interior para este Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el día trece de septiembre del dos mil veintiuno.

Ahora, por lo que ve al presente acuerdo, es importante destacar que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, a efecto de garantizar el

derecho humano a la seguridad social de sus trabajadores, autorizó a la Magistrada Presidenta en la Tercera Sesión Ordinaria Administrativa, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, suscribir convenio de prestación de servicios con la Sociedad **"SINERGIA IMPACTO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.",** lo anterior al no existir las condiciones para formalizar ante el Instituto Mexicano del Seguridad Social el convenio de incorporación al régimen obligatorio de seguridad social, toda vez que

Dicho convenio se suscribió por la vigencia de un año, misma que a la fecha ha concluido, por lo que, derivado de ello, resulta necesario llevar a cabo la renovación de dicho convenio, para continuar garantizando al personal del tribunal, el acceso a la atención médica.

En atención a lo anterior, el Titular del Departamento de Administración, Licenciado Hilario Salazar López, solicitó al prestador de servicios por conducto de la Licenciada Karina Cabrera, auxiliar de convenios del Hospital con sede en esta ciudad de Tepic, remitiera al Tribunal el Proyecto de Convenio para el ejercicio fiscal dos mil veintidós.

En cumplimiento a lo anterior, la Licenciada Karina Cabrera, remitió vía correo electrónico, al Titular del Departamento de Administración de este Tribunal, el proyecto de convenio, no obstante, se omitió adjuntar los anexos que contemplan las coberturas de medicamentos y padecimientos, por lo que fue solicitado la remisión de los citados anexos, para estar en condiciones de someter a la consideración del Pleno, la aprobación del mismo.

En ese sentido, con fecha once de julio de dos mil veintidós, el Titular del Departamento de Administración a la Secretaria General, los anexos que le fueron enviados de parte del Prestador de Servicios, así como la propuesta de Convenio, y la Secretaria a su vez remitió a la Magistrada Presidenta Maestra Irma Carmina Cortés Hernández, para que, a efecto de que sea puesto a consideración del Pleno, para su análisis y, en caso de resultar procedente, autorizar a la Magistrada Presienta la suscripción del mismo, y.

C O N S I D E R A N D O

I.- Naturaleza y funciones del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

Que derivado de la homologación a la Constitución Federal, mediante Decreto de fecha 28 de octubre de dos mil dieciséis, se reformó el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, mismo que prevé que, la Jurisdicción Administrativa en el Estado, se ejerce por conducto del Tribunal de Justicia Administrativa, Órgano Autónomo para dictar sus fallos, la Ley establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones; siendo el Tribunal independiente de cualquier autoridad y dotado de patrimonio propio.

El artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, dispone que el Tribunal de Justicia Administrativa gozará de

autonomía presupuestal, el presupuesto que le sea asignado, deberá ser suficiente para el cumplimiento al marco normativo y sus funciones, a fin de que la planeación, programación, presupuestarían, contratación y control de adquisiciones y arrendamientos, así como la prestación de servicios, resulten necesarios para el funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa.

Asimismo, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, establece que el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, es un órgano jurisdiccional, constitucionalmente autónomo, dotado de plena jurisdicción para hacer cumplir sus resoluciones en todo el territorio del Estado.

Además de ejercer la jurisdicción administrativa en el Estado, en términos de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Nayarit, dispone que formará parte del sistema local anticorrupción y estará sujeto a las bases establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y al presente ordenamiento.

Como parte de las funciones y competencia del Tribunal destaca la de Garantizar a través de la gestión y administración de los recursos asignados, la impartición de justicia fiscal y administrativa en el Estado, así como la concerniente a los actos y conductas previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como aquellas establecidas en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Tribunal.

II.- Integración del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa.

Que, derivado de la creación del Tribunal de Justicia Administrativa como Órgano Constitucionalmente Autónomo, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis, el Congreso del Estado de Nayarit, determinó que el Tribunal de Justicia Administrativa se compondría de tres Magistrados Numerarios, garantizándose en su integración ambos géneros.

Luego, mediante Decreto publicado en fecha veintiocho de julio del dos mil veinte, en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, se reformaron los artículos 104 y 105 de la Constitución Local, para establecer la creación de dos Salas Unitarias en materia de responsabilidades Administrativas, y con ello, la designación de dos Magistrados Numerarios para presidir las mismas.

Posteriormente con fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno, fue publicado el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en Materia de Justicia Administrativa; la reforma contempla una nueva integración del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, pasando de cinco Magistrados Numerarios a siete.

La nueva conformación contempla que el Tribunal de Justicia Administrativa funcionará en Pleno, dos Salas Colegiadas Administrativas, integrada por tres Magistrados cada una, y una Sala Unitaria Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, conformada por un Magistrado.

Así mismo, derivado de la vacante generada por la renuncia presentada por la quien fungiera como Magistrada Numeraria la Licenciada Yenira Catalina Ruiz Ruiz, este Pleno con fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, mediante acuerdo TJAN-P-005/2022, a efecto de garantizar la correcta administración de justica de este Tribunal, y en tanto el Honorable Congreso del Estado da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución del Estado, habilitó a la Secretaria de Sala, Licenciada Claudia Esmeralda Lara Robles, para suplir las funciones que venía desempeñando la otrora Magistrada Numeraria de la Ponencia C, de la Primera Sala Administrativa, y así, no paralizar la actividad de la citada ponencia.

III. - Atribuciones de la Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

En términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit será designado por unanimidad o mayoría de votos de los integrantes en Pleno y durará en su encargo tres años.

En este orden, con fecha nueve de octubre de dos mil veinte, se designó por parte del Pleno como Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, a la Maestra Irma Carmina Cortés Hernández, lo anterior, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto que reforma los artículos 104 y 105 de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial órgano del Gobierno del Estado de Nayarit con fecha veintiocho de julio de dos mil veinte.

Ahora, por lo que ve a las atribuciones con que cuenta la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, debemos partir de lo dispuesto por el artículo 20 de la citada Ley Orgánica, de donde se destaca lo dispuesto en la fracción I, mismo que a la letra señala:

"Representar legal o protocolariamente al Tribunal, teniendo la facultad de designar, en su caso, representantes para esos efectos;"

Por su parte, el artículo 16, fracción XIV del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit señala que:

*"**Artículo 16.-** Son atribuciones del Presidente del Tribunal las siguientes:*

...

*XIV. **Suscribir, previo acuerdo del Pleno, los convenios y contratos necesarios** para el cumplimiento de las atribuciones y funcionamiento del Tribunal, tanto con autoridades como con particulares;"*

Con lo anterior, queda de manifiesto la facultad con que cuenta la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit para llevar a cabo la suscripción de convenios o contratos en los casos en que se aprueba por

parte del Pleno la realización de dichos actos con las instituciones de carácter público o privado.

IV.-Atribuciones del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, el Pleno es el máximo órgano de gobierno del Tribunal, y estará integrado por los cinco Magistrados numerarios del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, mismo que se pronunciará por unanimidad o mayoría de votos de los Magistrados en la toma de decisiones de su competencia.

En correlación con lo anterior, conviene citar lo contenido en el artículo 17, fracción XX de la indicada Ley Orgánica, en donde se dispone que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit cuenta con la atribución de llevar a cabo la aprobación de *"...los convenios y contratos que deba celebrar el Tribunal".*

Finalmente, el artículo 12, fracción V, del Reglamento Interior, señala que el Pleno del Tribunal, cuenta con la facultad de dictar las medidas necesarias para que **garantice el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal.**

V. - Del derecho fundamental a la seguridad social.

La seguridad social tiene una profunda repercusión en todos los sectores de la sociedad, pues entre otras cuestiones, hace que los trabajadores y sus familias tengan acceso a la asistencia médica, lo que garantiza el pleno disfrute al derecho humano a la salud.

En este aspecto y para efectos del presente Acuerdo, es importante sentar las bases de lo que debe entenderse por seguridad social, lo cual es una tarea complicada pues al respecto no existe consenso o uniformidad en su conceptualización dentro de la norma o la doctrina.

Para Arce Cano se puede hablar de seguridad social como aquél "*instrumento jurídico y económico que establece el Estado para abolir la necesidad y garantizar a todo ciudadano el derecho a un ingreso para vivir y a la salud, a través del reparto equitativo de la renta nacional y por medio de prestaciones del seguro social, al que contribuyen los patronos, los obreros y el Estado, o algunos de éstos, como subsidios, pensiones y atención facultativa, y de servicios sociales.*"[1]

Por su parte, la Organización Internacional del Trabajo define el derecho a la seguridad social como:

[1]Arce Cano, Gustavo, *De los seguros sociales a la seguridad social*, México, Porrúa, 1972, p. 723.

"...la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la ***asistencia médica*** *y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia."*[2]–**Énfasis añadido-.**

Asimismo, diversas disposiciones normativas de carácter nacional e internacional, destacan la importancia y fijan el reconocimiento al derecho de toda persona a la seguridad social. En este orden, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, en su artículo 1° señala que:

"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas ***gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte****, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece."*–**Énfasis añadido-.**

Asentado lo anterior, se puede afirmar que la seguridad social es un derecho universal, pues la protección se brinda a toda persona sin importar la existencia de un vínculo laboral, y en el caso de los trabajadores, no debe estar sujeta a la calidad de trabajador ordinario o de trabajador burocrático,

[2]Organización Internacional del Trabajo, artículo de divulgación pública disponible para su consulta en el siguiente enlace electrónico: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_067592.pdf

pues atendiendo a su fundamento constitucional, se encuentra previsto que ambos son protegidos, inclusive, a los que desempeñan labores de confianza, tal como lo dispone la última fracción del inciso B de la Constitución Federal, mismo que a la letra dispone:

*"**XIV.** La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social."*

De tal suerte entonces, la seguridad social como un derecho humano tendiente a proteger a la persona humana en su rol de trabajador, de manera que la obligación de este Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, es la de proveer y procurar los mecanismos suficientes para garantizarle al personal que aquí labora, el disfrute de este derecho humano.

Por todo lo expuesto, es importante reiterar que toda persona tiene derecho a un trabajo digno, el cual comprende, entre otros aspectos, el acceso a la **seguridad social** el cual tiene como características principales el ser inalienable, irrenunciable e inextinguible, siendo una obligación de las entidades o dependencias, asegurar su acceso a todos los trabajadores.

En el mismo sentido, vista la seguridad social como un derecho de carácter prestacional, es un servicio público a cargo del Estado, por lo que éste es el primer responsable y único garante de aquél, y aunado a la calidad de patrón respecto a los servidores públicos debe garantizarlo y costearlo, por lo que si

no puede hacer frente a esta exigencia social, a través de los seguros sociales burocráticos, habrá que considerar la prestación de este servicio por conducto de instituciones de **carácter privado.**

VI.- De la obligación del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, de otorgar el derecho a la Seguridad Social a los servidores públicos del Tribunal.

Como quedó asentado en párrafos anteriores, este Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, tiene la obligación de garantizar que todas las personas que aquí laboran puedan acceder a la seguridad social en los términos y bajo las condiciones que las leyes nacionales e internacionales han dispuesto.

Al respecto, dentro del derecho fundamental a la seguridad social, destaca por su importancia lo relativo al derecho a la salud y que se encuentra señalado en el artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que a la letra dispone:

"Artículo 4o.-

...

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud."

Bajo estas premisas, conviene puntualizar que es responsabilidad de esta Institución el llevar a cabo las gestiones pertinentes a efecto de que se

materialice y garantice el derecho a la seguridad social de todos los Trabajadores del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, lo anterior, a través del servicio de Salud que se brinde dicho servicio.

Ahora bien, para su otorgamiento fue necesario que este Tribunal realizara las gestiones necesarias ante las Instituciones competentes que brindan dichos servicios.

En este sentido, desde el inicio de sus funciones este Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, en aras de hacer efectivo dicho derecho, celebró un Convenio de Prestación de Servicios Médicos con la Sociedad "Sinergia Impacto Empresarial, S.A. de C.V."

De esta manera, se brindaron los servicios indispensables en materia médica a través de la Institución de mérito, lo que a su vez generó que este Tribunal cumpliera con la obligación de garantizar el derecho a la salud a todo el personal que aquí labora.

Sin embargo, con fecha dieciséis de julio de dos mil veinte, quien ese entonces fungía como Presidente del Tribunal, dio aviso a la Sociedad "Sinergia Impacto Empresarial, S.A. de C.V.", respecto a la decisión de concluir el Convenio de atención médica con dicha Institución.

En este orden, a través del oficio TJAN-ADM/008/2021, dirigido a la Secretaría General de Acuerdos, el Titular del Departamento de Administración de este

Tribunal informó que la razón por la cual se decidió concluir con el Convenio al que se ha hecho referencia en párrafos que preceden, fue porque la Sociedad "Sinergia Impacto Empresarial, S.A. de C.V." no atendía los padecimientos derivados del Virus SARS-CoV2 (COVID 19).

Consecuencia de lo anterior, con fecha dieciséis de julio de dos mil veinte, la otrora Magistrada Presidenta de este Tribunal, comenzó los trámites para dar de alta a esta Institución e inscribir al personal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, tal como se desprende del oficio TJAN/ADM/0003/2021 que remitió a la Secretaria General de Acuerdos el Jefe del Departamento de Administración, dentro del cual sustancialmente refirió lo siguiente:

- Que el trámite dio inicio con el alta patronal ante el IMSS, haciendo el registro de empresa vía internet mediante el Escritorio Virtual, para lo cual fue necesario contar con la firma electrónica y expedida por el SAT y el CURP de quien en ese momento ostentaba la representación legal de este Tribunal;

- Que, al término del trámite de Alta Patronal e Inscripción en el Seguro de Riesgos de Trabajo, se recibió el aviso de Registro Patronal de Personas Morales en el Régimen Obligatoria (ARP-PM) y la Tarjeta de Identificación Patronal.

- Finalmente señaló que en lo que respecta al alta de los trabajadores de este Tribunal, se solicitó el número de Seguridad Social de cada uno para el registro en línea mediante IDSE (IMSS Desde su Empresa) recibiendo una

constancia de Presentación de Movimientos Afiliatorios que contiene los datos del patrón, así como del trabajador y la fecha de alta.

No obstante, una vez analizado lo anterior se puede advertir que al momento de llevar a cabo el trámite de mérito, no se contaba con el Decreto expedido por la Legislatura Local, en donde se otorgara la autorización expresa para que a su vez el Titular del Ejecutivo Estatal, se constituyera como garante solidario de sus participaciones federales, con lo cual este Tribunal pudiera formalizar el Convenio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, para la incorporación voluntaria al régimen obligatorio en materia de prestación de servicio médico y seguridad social.

Lo anterior quedó de manifiesto en el oficio 199001910100/JAC/087/2020, suscrito por el encargo de la Jefatura de Servicios de Afiliación y Cobranza de la Delegación Estatal de Nayarit, del Instituto Mexicano del Seguro Social, dentro del cual, señaló que para efectos de formalizar el Convenio al que se hizo referencia en el párrafo anterior, este Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, debería exhibir diversos documentos y cumplir con algunos requisitos, dentro de los cuales destaca la remisión del siguiente documento:

"Decreto expedido por la Legislatura Local, que deberá contener la autorización expresa para que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, constituya en garantía solidaria, sus participaciones ferales."

En los mismos términos, el Subdelegado en Nayarit del Instituto Mexicano del Seguro Social, remitió a este Tribunal el oficio 19910191010110/0093/2020, a través del cual, hizo mención que para llevar a cabo la regularización y en su caso, formalización del Convenio sería necesario reunir y presentar diversos documentos como lo es el Decreto antes señalado.

Lo solicitado con antelación por parte de las autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social, fue sustentado con lo dispuesto por la Ley del Seguro Social, la cual es su artículo 232 establece lo siguiente:

*"**Artículo 232.** Para la incorporación de personas que presten servicios a dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, deberá contarse con la previa conformidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

En el caso de dependencias o entidades de las administraciones públicas estatales o municipales, se deberá contar con la autorización del congreso local o del cabildo correspondientes, cuando para el cumplimiento de sus obligaciones con el Instituto, se otorguen como garantía sus participaciones en la recaudación federal que correspondan al estado o municipio de que se trate."

Ante tal circunstancia, con fecha doce de noviembre de dos mil veinte, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Maestra Irma Carmina Cortés Hernández, remitió el oficio TJAN-P-112/2020, al Secretario de Administración

y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, a efecto de solicitar su apoyo para que esta Institución pudiera contar con la garantía solidaria referida en los párrafos anteriores, para lo cual, se puso a su disposición en caso de que llegase a solicitar documentación o información para ese propósito.

Luego, el dieciséis de diciembre de dos mil veinte se recibió el oficio DGJ/SAF/495/2020 suscrito por el Director General Jurídico de la Secretaria de Administración y Finanzas, por medio del cual refiere, que no es posible contar con el Decreto expedido por el Poder Legislativo Local, en el que se autorice de manera expresa al Titular del Poder Ejecutivo para que constituya una garantía solidaria con sus participaciones federales, a favor de este Tribunal.

Por su parte, quien fungía en ese entonces como Secretario de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, en el oficio SAF/1418/2020, que se recibió con fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte, señaló que no era factible constituir garantía solidaria por parte del Poder Ejecutivo debido a la insuficiencia de recursos en materia de Participaciones Federales.

Derivado de lo anterior, la Magistrada Presidenta Maestra Irma Carmina Cortés Hernández, remitió el oficio TJAN-P 127/2020, a través del cual, informó al Titular de la Subdelegación Tepic, del Instituto Mexicano del Seguro Social, que no es posible para este Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, cumplir con los extremos establecidos en la Ley del Seguro Social para regularizar la situación respecto de la inscripción como patrón bajo

registro D35 61463 10 9, de fecha dieciséis de julio de dos mil veinte, por lo que en consecuencia, deviene la imposibilidad jurídica para que se formalice el Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatoria del Seguro Social, el cual a su vez, resulta necesario para justificar las erogaciones correspondientes en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Como se puede advertir, para formalizar la incorporación de los trabajadores al régimen de seguridad y servicios sociales, es necesario que exista convenio celebrado entre la entidad pública y los institutos de seguridad social respectivos, esto es, que el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit suscriba el Convenio correspondiente ante el Instituto Mexicano de Seguridad Social, lo cual, en el presente caso por las razones ya expuestas no es posible llevarlo a cabo.

Es menester señalar que, este Órgano Jurisdiccional tiene la responsabilidad de asegurar a sus trabajadores el derecho a la seguridad social en lo relativo al acceso a la salud, por lo cual, al no poder suscribir el Convenio indicado se deben buscar y generar las condiciones de su otorgamiento en diversa institución pública o privada.

Sirve de apoyo y corrobora lo anterior por analogía, la siguiente tesis jurisprudencial[3] que se transcribe a continuación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

"***INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. INSCRIPCIÓN DE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES.*** *Los trabajadores que prestan sus servicios para la administración pública municipal en cualquier entidad de la República Mexicana, no tienen derecho a ser incorporados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado por el simple hecho de que exista relación de trabajo, sino que* ***resulta indispensable que el Municipio de que se trate haya suscrito el convenio correspondiente con dicha Institución.*** *Esto es así, porque la Ley que rige al Instituto, en su artículo 1o., fracción VIII, establece que será aplicada a las dependencias, entidades, trabajadores al servicio civil, pensionados y familiares derechohabientes, entre otros, de las administraciones públicas municipales, y sus trabajadores, en los casos en que celebren convenios con el Instituto en los términos de la propia Ley; de ahí que se considere indispensable la existencia de tal convenio para estimar obligatoria la inscripción de los trabajadores municipales al referido Instituto."* **–Énfasis añadido.-**

[3]Tesis Jurisprudencial 2a./J. 100/2011, con número de registro digital 161599, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia Labora, del Tomo XXXIV, Julio de 2011, Novena Época, pública de dentro del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta con página 583.

Por las consideraciones expuestas, se puede concluir que este Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, ante la urgente necesidad de concertar y formalizar con alguna Institución pública o privada, lo relativo a la prestación de servicios médicos para el personal jurisdiccional y administrativo que aquí labora, fue que tomo la determinación de retomar la atención médica con la Sociedad "Sinergia Impacto Empresarial S. A. de C. V.", toda vez que durante el tiempo que la Sociedad prestó sus servicios médicos a este Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, no se presentaron incidencias o algún incumplimiento respecto a las obligaciones que contrajo con este Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

Bajo estas premisas, fue que el Pleno en su Tercera Sesión Ordinaria Administrativa, celebrada el veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, autorizó a la Magistrada Presidenta para que suscribiera convenio de prestación de servicios con la sociedad "Sinergia Impacto Empresarial S. A. de C. V.", por la vigencia de un año.

VII.- Aprobación para que la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, suscriba Convenio de prestación de servicios médicos con la Sociedad "HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PUERTA DE HIERRO TEPIC, S.A. DE C.V."

Tal y como ya se expuso en el considerando anterior, el Pleno el Tribunal, en su tercera sesión ordinaria, celebrada el veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, autorizó a la magistrada Presidenta, para que suscribiera contrato

de prestación de servicios con la sociedad **"Sinergia Impacto Empresarial, S.A. de C.V.",** por una vigencia de un año.

Lo anterior, con la finalidad de garantizar la seguridad social a los trabajadores que laboran en este Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, y estos tengan el acceso a un servicio médico en materia de salud de calidad y que satisfaga la urgencia en el tratamiento frente a enfermedades.

En ese sentido y ante la necesidad de dar continuidad con el convenio de prestación de servicios de seguridad social para el personal del Tribunal, es indispensable que el Pleno del Tribunal, autorice a la Magistrada Presidenta para que suscriba el referido instrumento jurídico, por una nueva vigencia para este ejercicio fiscal dos mil veintidós.

En este sentido, se concluyó retomar con los servicios que viene prestando la Sociedad "Sinergia Impacto Empresarial, S.A. de C.V.", la cual se adapta mejor a las necesidades requeridas por este Tribunal, al no exigir los extremos que requiere el Instituto Mexicano del Seguro Social, para formalizar la relación contractual.

Derivado de lo anterior, se iniciaron los trabajos con dicha Institución Privada, a efecto de determinar las condiciones en que se pactaría el Contrato de Prestación de Servicios, lo cual se prolongó hasta contar con el documento que ahora se pone a consideración de este Pleno para la aprobación de su suscripción, toda vez que la sociedad en mención, realizo modificaciones a la

denominación y razón social que venía ostentando, quedando actualmente con el nombre de **"HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PUERTA DE HIERRO TEPIC, S.A. DE C.V."**

Una vez enterados de esto, se puede advertir que la Sociedad **"HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PUERTA DE HIERRO TEPIC, S.A. DE C.V."** es la institución privada que cuenta con las capacidades técnicas y profesionales necesarias para brindar los servicios médicos asistenciales, a los trabajadores de confianza en activo del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit y sus familiares.

Además, un punto que merece puntual atención es el relativo al costo de los servicios médicos que prestará a este Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit el Hospital antes referido.

Asimismo, no puede pasar por desapercibido, que el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, cuenta con la suficiencia presupuestaria para la contratación de los servicios en materia de seguridad social de mérito, el cual se aprobó por el Pleno para el Ejercicio Fiscal 2022, por tanto, se tiene la solvencia financiera para cubrir el costo sin que se genere alguna afectación a las finanzas de este Tribunal.

Ahora, es importante reiterar la existencia del precedente inmediato de suscripción del Contrato y Prestación de Servicios Médicos con la Sociedad **"HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PUERTA DE HIERRO TEPIC, S.A. DE**

C.V." , toda vez que, de dos mil diecisiete a julio de dos mil veinte, así como en el ejercicio 2021, fue quien otorgó el servicio médico al personal de este Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, bajo la anterior denominación "Sinergia Impacto Empresarial, S.A. de C.V.", lo anterior, en pleno cumplimiento con las obligaciones contraídas.

Por todo ello, con base en las consideraciones antes descritas y con fundamento en los artículos 5, 6, 9 y 17 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, este Pleno.

A C U E R D A

PRIMERO. Se autoriza a la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, Maestra Irma Carmina Cortés Hernández para que suscriba el Contrato de Prestación de Servicios Médicos con la Sociedad **"HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PUERTA DE HIERRO TEPIC, S.A. DE C.V."** en los términos del Anexo 1, mismo que forma parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se le Instruye al titular del Departamento de Administración de este Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, para que realice las gestiones necesarias a efecto de que se lleve a cabo la celebración del Contrato de Prestación de Servicios Médicos con la Sociedad **"HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PUERTA DE HIERRO TEPIC, S.A. DE C.V."**

TERCERO. Publíquense de manera íntegra el presente acuerdo, así como su anexo en la página de internet del Tribunal de Justicia Administrativa, para que surta los efectos correspondientes.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, integrado por las Magistradas Maestra Irma Carmina Cortes Hernández, Licenciada Claudia Esmeralda Lara Robles, Secretaria de Sala en funciones de Magistrada, Magistrados Doctor Jesús Ramírez de la Torre, Maestro Raymundo García Chávez, Licenciado Juan Manual Ochoa Sánchez, con la ausencia del Magistrado Licenciado Héctor Alejandro Velasco Rivera, aprobado por unanimidad de votos, en la Séptima Sesión Ordinaria Administrativa, celebrada el día quince de julio de dos mil veintidós. - Firman la Magistrada **Maestra Irma Carmina Cortés Hernández**, Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, ante la fe de la Secretaria General de Acuerdos, **Licenciada Juana Olivia Amador Barajas.**